

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 16-03
SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE**

RECORDANDO la Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte [Rec. 06-02] y la Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte [Rec. 10-02; Rec. 11-02 y la Rec. 16-03];

RECORDANDO ADEMÁS la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT [Rec. 11-13] y la Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación [Rec. 15-07];

CONSIDERANDO que, tras las evaluaciones de stock de 2013 y de 2017, el SCRS indicó que el stock no estaba sobrepescado ni sufriendo sobrepesca, como se había determinado inicialmente en una evaluación de stock de 2009;

RECONOCIENDO que, basándose en la evaluación de stock de 2017, el SCRS indicó que un TAC de 13.700 t tiene solo un 36% de probabilidades de mantener la condición de recuperado del stock de pez espada del Atlántico norte desde ahora hasta 2018, mientras que un TAC de 13.200 t incrementaría esta probabilidad hasta el 50% de un modo acorde con la Recomendación 16-03;

RECONOCIENDO ADEMÁS que la asignación total de oportunidades de pesca para el pez espada del Atlántico norte es superior al TAC;

RECONOCIENDO que, tras la evaluación de stock de 2017, el SCRS indicó que la biomasa del pez espada del Atlántico norte se sitúa en un nivel cercano a B_{RMS} ;

RECORDANDO la Recomendación 96-14 de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte [Rec. 96-14];

TENIENDO EN CUENTA las inquietudes manifestadas por el Panel de la segunda revisión del desempeño de ICCAT en cuanto a la posibilidad de transferir remanentes elevados de un año a otro y a que esta práctica no es coherente con una ordenación de stock bien fundamentada;

TENIENDO EN CUENTA la Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca [Res. 15-13] y

TRATANDO de garantizar que la captura total no supere el total admisible de captura,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques hayan pescado activamente pez espada en el Atlántico norte tomarán las siguientes medidas para garantizar la conservación del pez espada del Atlántico norte con el objetivo de mantener B_{RMS} con una probabilidad superior al 50%.
- 2 TAC y límites de captura:
 - a) Se establecerá un total admisible de captura (TAC) de 13.200 t para el pez espada del Atlántico norte para los años 2018, 2019, 2020 y 2021:
 - b) Los límites de captura anuales que se indican en la tabla a continuación se aplicarán para los años 2018, 2019, 2020 y 2021:

	<i>Límite de captura **</i> <i>13.200 (t)</i>
Unión Europea***	6.718*
Estados Unidos***	3.907*
Canadá	1.348*
Japón***	842*
Marruecos	850
México	200
Brasil	50
Barbados	45
Venezuela	85
Trinidad y Tobago	125
Reino Unido (TU)	35
Francia (San Pedro y Miquelón)	40
China	100
Senegal	250
Corea***	50
Belice***	130
Côte d'Ivoire	50
San Vicente y Las Granadinas	75
Vanuatu	25
Taipei Chino	270

* Los límites de captura de estas 4 CPC se basan en la asignación de cuota incluida en el párrafo 3 c) de la *Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 06-02] de 2006.

** Se autorizarán las siguientes transferencias de límites de captura anuales:

De Japón a Marruecos: 100 t

De Japón a Canadá: 35 t

De la UE a Francia (San Pedro y Miquelón): 40 t

De Venezuela a Francia (San Pedro y Miquelón): 12,75 t

De Senegal a Canadá: 125 t

De Trinidad y Tobago a Belice: 75 t

De Taipei Chino a Canadá: 35 t

De Brasil, Japón y Senegal a Mauritania: 25 t cada uno por un total de 75 t para 2018, 2019, 2020 y 2021, a condición de que Mauritania presente su plan de desarrollo conforme al párrafo 5 de esta Recomendación. Si no ha presentado un plan de desarrollo, estas transferencias se considerarán anuladas. Las futuras decisiones respecto al acceso de Mauritania a la pesquería de pez espada del Atlántico norte dependerán de la presentación de su plan de desarrollo.

Estas transferencias no modifican las asignaciones relativas de las CPC reflejadas en los límites de captura anteriores.

*** Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Estados Unidos a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona entre 5º latitud norte y 5º latitud Sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Belice a contabilizar hasta 75 t de su captura de pez espada en la zona entre 5º latitud norte y 5º latitud sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Corea a contabilizar hasta 25 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en 2018, 2019, 2020 y 2021 en compensación por la parte no capturada de su límite de captura del Atlántico norte.

- c) Si la captura anual supera el TAC de 13.200 t, las CPC que hayan superado sus límites de captura individuales devolverán su exceso de captura de conformidad con el párrafo 3 de esta Recomendación. Cualquier cantidad de exceso de captura que quede después de dicho ajuste se deducirá de los límites de captura anuales de cada Parte contratante en el año posterior al exceso de captura, prorrateando los límites de captura de la Tabla del párrafo (2b) anterior.

- 3 Cualquier proporción no utilizada o que supere la cuota anual ajustada, se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2016	2018
2017	2019
2018	2020
2019	2021
2020	2022
2021	2023

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 15% de su límite de captura inicial (especificado en el párrafo 2b) anterior y excluyendo transferencias de cuota) para aquellas CPC con límites de captura superiores a 500 t y el 40% para las demás CPC.

- 4 Si los desembarques de Japón sobrepasan sus límites de captura para un año concreto, el exceso de captura se deducirá en los años subsiguientes de modo que los desembarques totales de Japón no superen sus límites de captura totales para el período de cuatro años que comienza en 2018. Si los desembarques anuales de Japón son inferiores a sus límites de captura, el remanente puede sumarse a los límites de captura de los años subsiguientes, de modo que los desembarques totales de Japón no superen su total para el mismo período de cuatro años. Cualquier exceso o remanente de captura del período de ordenación de 2018-2021 se aplicará al período de ordenación de cuatro años especificado en la presente Recomendación.
- 5 En su reunión de 2021, la Comisión establecerá medidas de conservación y ordenación para el pez espada del Atlántico norte siguiendo el asesoramiento del SCRS, que se basará en la última evaluación de stock, así como la *Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* [Res. 15-13]. En apoyo de estos esfuerzos, la Comisión considerará los planes de desarrollo/ordenación de las CPC costeras en desarrollo y los planes de ordenación/pesca de otras CPC con el fin de que puedan hacerse ajustes a los límites de captura existentes y a otras medidas de conservación, si procede. En caso de una modificación de su plan de ordenación/pesca, cada CPC presentará la versión actualizada de su plan de ordenación/pesca a la Comisión antes del 15 de septiembre.
- 6 Al evaluar el estado del stock y proporcionar recomendaciones de ordenación a la Comisión, el SCRS considerará el punto de referencia límite provisional (LRP) de $0,4 \cdot B_{RMS}$ o cualquier LRP más robusto establecido mediante otros análisis.
- 7 En línea con las disposiciones del párrafo 3 de la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación* [Rec. 15-07], el SCRS y la Comisión continuarán con su diálogo para permitir el desarrollo de normas de control de la captura (HCR) para su consideración en cualquier recomendación posterior. Además, mientras se desarrollan las HCR, si la biomasa se aproxima al nivel que desencadenó el establecimiento del plan de recuperación anterior [Rec. 99-02], entonces la Comisión adoptará un plan de recuperación, con niveles de captura, tal y como recomendó el SCRS, que cumplirá los objetivos de la Comisión de mantener o recuperar el stock hasta B_{RMS} en el periodo definido.

- 8 Todas las CPC que capturan pez espada en el Atlántico norte harán todo lo posible para presentar todos los años al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el rango más amplio posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos incluirán estadísticas sobre descartes (tanto de ejemplares muertos como de ejemplares vivos) y esfuerzo, incluso cuando no se haya programado ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.
- 9 Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
- 10 No obstante las disposiciones del párrafo 9, las CPC pueden escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de sus buques en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada (y partes de pez espada), con una talla inferior a 119 LJFL o como alternativa 15 kg, a reserva de no conceder en dicho caso tolerancia para la captura de peces espada con una talla inferior a 119 cm de LJFL o como alternativa 15 kg. Para los peces espada que han sido transformados a peso canal, también puede aplicarse una medida de cleithrum a quilla (CK) de 63 cm. Cualquier Parte que escoja esta talla mínima alternativa mantendrá un registro apropiado de los descartes. El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.
- 11 No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, respecto a los límites de captura anuales individuales establecidos anteriormente, las CPC cuyos buques hayan pescado activamente pez espada del Atlántico norte implementarán esta Recomendación lo antes posible de acuerdo con los procedimientos regulativos de cada CPC.
- 12 No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12], durante el periodo inter sesiones de la Comisión, una CPC con una asignación de TAC de pez espada del Atlántico norte, de acuerdo con el párrafo 2b, podrá hacer una transferencia, en una sola vez dentro de un año pesquero, de hasta el 15% de su asignación de TAC a otras CPC con asignaciones de TAC, en consonancia con sus obligaciones nacionales y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia no puede utilizarse para cubrir excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de límite de captura en una sola vez no puede volver a transferir dicho límite de captura.
- 13 Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques de 20 m de LOA o superior que enarbolan su pabellón y estén autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte en la zona del Convenio. Cada CPC indicará cuál de dichos buques ha autorizado en su lista de buques presentada de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13]. Se considerará que los buques pesqueros no incluidos en este registro o incluidos sin la indicación requerida de que están autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar pez espada del Atlántico norte.
- 14 Las CPC podrían permitir capturar de forma fortuita pez espada del Atlántico norte a buques no autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte con arreglo al párrafo 13, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.

- 15 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 16-03].